

**Asunto: Fecha límite para el disfrute por parte de los empleados públicos de los días de asuntos particulares con cargo al presente año durante 2014**

**Primero.- Días de asuntos particulares contemplados en el EBEP antes de la modificación normativa operada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público**

El apartado k) del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público regula el permiso por asuntos particulares, habiéndose fijado su duración, en redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en tres días para el año 2013. Por instrucción de esta Dirección General de la Función Pública, de fecha 13 de noviembre de 2013, se fijó como fecha límite para el disfrute de estos tres días de permiso por asuntos particulares, y del día compensatorio correspondiente a la festividad del 12 de octubre, coincidente en sábado en este año 2013, día reconocido por el artículo 10.7 del Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, aprobado por el Decreto 72/2013, de 11 septiembre, el día 17 de enero de 2014 (este día incluido).

Excepcionalmente y sólo por necesidades del servicio debidamente motivadas y apreciadas por cada Secretaría General Técnica u órgano equivalente, podrá permitirse el disfrute de dichos días hasta el final del primer trimestre del año 2014, en los términos previstos en el artículo 14.1 del citado Reglamento.

**Segundo.- Día de asuntos particulares instaurado después de la modificación normativa del EBEP operada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público**

La Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha modificado la redacción del citado apartado k) del artículo 48 del EBEP de forma que, con efectos ya desde este año 2013 y con carácter básico, ha establecido el número de días de permiso por asuntos particulares en cuatro, aumentando en uno los existentes hasta su entrada en vigor. Vista la fecha en que se ha producido esta modificación legislativa (en vigor desde el día 22 de diciembre de 2013), y los problemas organizativos que podría generar en los distintos departamentos, con carácter excepcional y sólo para el año en curso, el día de permiso por asuntos particulares instaurado por la citada Ley Orgánica podrá ser disfrutado durante el primer trimestre del año 2014.

**Tercero.- Personal laboral**

Lo previsto anteriormente será de aplicación al personal laboral incluido en el ámbito del V Convenio Colectivo de la Administración del Principado de Asturias, y al personal laboral del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de acuerdo con las cláusulas quinta y sexta del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, ratificado por Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno. Asimismo, será de aplicación a los organismos y entes públicos que, no estando en el ámbito de aplicación del V Convenio, hayan ratificado su adhesión al citado Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

### VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de la  
Función Pública

#### **Cuarto.- Necesidades del servicio**

Se recuerda que, en todo caso, deberá quedar garantizada la adecuada prestación de los servicios que realizan las Consejerías, organismos y entes públicos.

En el caso de que los empleados públicos no hagan voluntariamente uso de los días de permiso en las fechas límite establecidas en la presente instrucción, en función de su naturaleza, **habrán decaído en su derecho a disfrutar de los mismos con cargo al presente año.**

Se recuerda que los días de vacaciones habrán de disfrutarse en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, aprobado por el Decreto 72/2013, de 11 septiembre y cláusula cuarta del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, ratificado por Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno.

**Quinto.-** Esta instrucción sustituye y deja sin efecto la emitida por este centro directivo en fecha 13 de noviembre de 2013 sobre esta misma materia.

Oviedo, a 23 de diciembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



José María González Gancedo